

REGLAMENTO QUINIELA POCEADA

al 21 de Septiembre de 2020

ARTÍCULO 1° - La **QUINIELA POCEADA MISIONERA**, organizada y administrada por el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS SOCIEDAD DEL ESTADO**, es una modalidad del juego de quinielas y se rige por el presente Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Juego de Quinielas mientras no se hallen específicamente contempladas en el presente y por las normas que en el futuro se dicten como complemento del mismo.

ARTÍCULO 2° - Las apuestas para los sorteos de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se realizarán conforme a la programación y frecuencia de jugadas que determine el **IPLYC S.E.**, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, en mérito a la evolución de su comercialización. Los aciertos de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se definirán por los sorteos de la **QUINIELA MISIONERA** que programe el **IPLYC S.E.** para esta modalidad y participarán en los mismos los soportes de juego habilitados para tal fin. Se denomina soporte de juego a los instrumentos emitidos por el **IPLYC S.E.**, en los que se registren apuestas de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA**, los que consistirán en ticket-recibo emitidos por las terminales de

juego habilitadas. El ticket-recibo entregado al apostador deberá consignar como mínimo, los siguientes datos:

1. Número de Agencia Oficial.
2. Sub-Agente o Corredor de Quinielas.
3. Fecha y número de sorteo.
4. Números apostados.
5. El importe de la apuesta.

ARTÍCULO 3° - La **QUINIELA POCEADA MISIONERA** es una modalidad del Juego de Quinielas en la que el Apostador selecciona **OCHO** (8) números de **DOS** (2) dígitos, desde el **DOBLE CERO** (00) al **NOVENTA Y NUEVE** (99), asignándose un (1) punto por cada acierto logrado dentro de los **VEINTE** (20) lugares que conforman el Extracto de la **QUINIELA MISIONERA** del sorteo programado. Para la determinación de aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (decena y unidad).

El Extracto de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se confeccionará con las **DOS** (2) últimas cifras (decena y unidad) de los **VEINTE** (20) números que componen el Extracto de la **QUINIELA MISIONERA** del sorteo que corresponda. En caso de producirse repeticiones de números en el **EXTRACTO** de la **QUINIELA MISIONERA** del sorteo programado, se procederá a reemplazarlos una vez finalizadas las **VEINTE** extracciones. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición, en forma ascendente. En caso que se

realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como repeticiones existiesen, a fin de obtener **VEINTE NÚMEROS DE DOS CIFRAS DISTINTOS ENTRE SÍ**, los que darán origen al Extracto de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** definitivo de cada sorteo.

ARTÍCULO 4° - Una vez confeccionado el Extracto Oficial de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA**, será declarado ganador del **POZO** del **PRIMER PREMIO** la apuesta que obtenga **OCHO (8)** aciertos y como ganador del **POZO** del **SEGUNDO PREMIO**, la apuesta que obtenga **SIETE (7)** aciertos. Y como ganador del **POZO** del **TERCER PREMIO** la apuesta que tenga **SEIS (6)** aciertos. En el caso que en un sorteo se registre más de una apuesta ganadora del **POZO** en cualquier categoría de premio, éste se distribuirá en partes iguales a la cantidad de ganadores. Los premios en ningún caso serán acumulables, siempre se pagará el de mayor categoría de aciertos. Será ganador del **CUARTO PREMIO** la apuesta que obtenga **CINCO (5)** aciertos.

ARTÍCULO 5° - El **POZO** destinado para el pago de premios estará constituido por el **CINCuenta POR CIENTO (50%)** de la recaudación que para esta modalidad de juego se obtenga en cada sorteo programado. El **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del **POZO** se destinará al **PRIMER PREMIO CON OCHO ACIERTOS (8)** y el **TREINTA Y TRES CON CINCuenta POR CIENTO (33,50%)**

del **POZO** se destinará al **SEGUNDO PREMIO CON SIETE (7) ACIERTOS** y el **VEINTITRÉS CON CINCUENTA POR CIENTO (23,50%)** se destinará al **TERCER PREMIO CON SEIS (6) ACIERTOS**. Cuando el pozo de una categoría dividido entre la cantidad de ganadores determine que el premio para cada uno de ellos sea inferior al costo de la apuesta, el IPLYC SE abonará como monto mínimo de premio el valor de la misma.

A cada apuesta ganadora del **CUARTO PREMIO CON CINCO (5) ACIERTOS** se le abonará un monto fijo que duplicará el valor de la apuesta.

Se constituirá un Fondo para el cuarto premio al que se destinará el **TRES POR CIENTO (3%)** del pozo de premios.

Del **POZO** del **PRIMER PREMIO** se destinará el **UNO POR CIENTO (1%)** para distribuir entre el o los Agente/s Oficial/es, Sub-Agente/s o Corredor/es vendedor/es del primer premio en el carácter de Premio Estímulo.

ARTÍCULO 6° - En el caso que no se registraran ganadores del **POZO** en las distintas categorías de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** en una o más jugadas consecutivas, el **POZO** correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del pozo adicionado en cada sorteo pasará a incrementar acumulativamente el **POZO** del sorteo inmediato siguiente, en su respectiva categoría de premios, hasta que se registre uno o más ganadores. Con el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del pozo

adicionado en cada sorteo declarado vacante se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros.

ARTÍCULO 7° - El IPLYC S.E. se reserva la facultad de asignar a determinado sorteo el carácter de **EXTRAORDINARIO**.

ARTÍCULO 8° - Para participar en el juego, el Apostador indicará verbalmente o marcará manualmente la apuesta elegida en un volante habilitado al efecto, el que deberá ser ingresado por teclado en las terminales de juego habilitadas, las que emitirán el ticket-recibo respectivo, constituyéndose éste en el único comprobante de participación en el juego.

ARTÍCULO 9° - Antes de la realización del respectivo sorteo, las apuestas serán objeto de un proceso de registro y control y su posterior computación, mediante un sistema de procesamiento electrónico de datos de alta tecnología supervisado por el IPLYC S.E. El resultado de este proceso dará plena fe y será inapelable para el apostador. La participación en el sorteo de las apuestas realizadas en las terminales de juego, sin perjuicio de la emisión del ticket recibo respectivo, estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos o, en su defecto, por medio de cualquier otro dispositivo especial que se adopte a tales efectos. Las apuestas serán capturadas en las terminales de juego de la Agencia Oficial, Sub-Agente o Corredores en el momento de hacer entrega del

ticket recibo, siendo el único elemento válido para la determinación de la participación en la jugada y percepción de aciertos que pudieren corresponder. El Apostador deberá constatar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el ticket-recibo fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Agente Oficial o no ingresara en el proceso, NO participará en el sorteo. En estos casos la responsabilidad surgida por la operación de cancelación de ticket-recibo, los cuales no participarán en el sorteo, corresponde al Agente Oficial. En tales casos, el Apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la apuesta realizada, quedando eximido de toda otra responsabilidad el IPLYC S.E.

ARTÍCULO 10° - El pago de los premios con que resulten beneficiadas las apuestas será garantizado por el IPLYC S.E. Para el pago de los premios, se estará sujeto al resultado del procesamiento electrónico de las apuestas, el que tendrá como base las Actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el Escribano actuante.

ARTÍCULO 11° - El **IPLYC S.E.** dará a conocer por los medios que estime más conveniente, la cantidad de apuestas realizadas, monto para premios, nómina de apuestas ganadoras e importes de sus premios, si los hubiera en el sorteo en cuestión

como así también todo otro dato que considere de interés. Asimismo, el **IPLYC S.E.** se reserva el derecho de filmar, grabar o registrar por otros medios, la entrega de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** y de dar a publicidad dichos registros y la identidad de los ganadores.

ARTÍCULO 12° - El **IPLYC S.E.** y los Agentes Oficiales, Sub-Agentes y/o Corredores de Quinielas no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los ticket-recibo. No se admitirán reclamos sobre ticket-recibo corregidos o enmendados. Su adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales vigentes.

ARTÍCULO 13° - Los ticket-recibo con aciertos podrán ser presentados al cobro dentro de los **QUINCE (15)** días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo quinto día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Los importes de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** que se acreditan automáticamente para su pago en Agencias a su prescripción serán considerados recursos de las Agencias;

salvo aquellos premios que por su importe deban pagarse por ventanilla de Tesorería, quedando dichos montos prescriptos, como recursos del IPLYCSE.

ARTÍCULO 14° - Los Agentes Oficiales están obligados a abonar el importe de los premios de acuerdo con los requisitos que establezca el IPLYC S.E. Los pagos de premios de la **QUINIELA POCEADA MISIONERA** se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales, previa entrega del respectivo ticket-recibo original del apostador, hasta el plazo determinado en el **ARTÍCULO 12°**, salvo aquellas jugadas que, por su monto, el **IPLYC S.E.** determine otro lugar de pago.

ARTÍCULO 15° - El IPLYC S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o de sus empleados.

ARTÍCULO 16° - No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 17° - El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente **REGLAMENTO DE JUEGO**, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Sub-Agentes, Corredores y por el público apostador.

ARTÍCULO 18° - Los ganadores autorizan expresa e irrevocablemente al **IPLYC S.E.** a difundir y/o publicar sus nombres, datos de identificación y/o divulgar sus imágenes fotográficas y/o filmadas en los medios y/o en las formas de medios de difusión masivo que considere convenientes, sin derecho a compensación alguna, sin límites de tiempos y de pasadas.

ARTÍCULO 19° - El IPLYC S.E podrá suspender, interrumpir o alterar los sorteos o entrega de premios por causas que no le fueran imputables, o por casos fortuitos de fuerza mayor, comprometiéndose a realizar la difusión de tales hechos a través de los mismos medios que se difunden los sorteos.

ARTÍCULO 20° - Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por lo dispuesto en el Reglamento de la Quiniela o en su defecto por Resolución del **IPLyC S.E.**